

SLIP DE REASEGURO DE TRANSPORTE

Número de Póliza	#00132 Barets Re / Qatar Re - 2019/2021
Broker	Security Cargo Ltda.
Periodo	01 de septiembre de 2019 – 15 de agosto de 2021
Mercado Asegurador	Barets Re 60% - Qatar Re 40%
País Asegurado	Chile

TIPO: Seguro de Carga Internacional de Importación y Exportación

ASEGURADOS: Security Cargo Ltda.

Por cuenta, orden y a favor de sus clientes (como por ejemplo, pero no limitados a generadores de carga, consignatarios o bancos emisores de carta de crédito) en la medida de su interés asegurable como dueños de carga o parte interesada sobre embarques incluidos en la cobertura que otorga este seguro.

DIRECCIÓN: Santiago de Chile

VIGENCIA: 01 de septiembre de 2019 – 15 de agosto de 2021

Sobre Bienes y/o de mercancías de procedencia legal de todo tipo:

Excluyendo:

Envíos que se excluyen totalmente de la cobertura:

- a. Documentos de valores transables de cualquier tipo y obras de arte.
- b. Joyería, piedras preciosas, metales preciosos (incluyendo cobre), de cualquier tipo.
- c. Animales, plantas y vegetales; vivos o muertos.
- d. Explosivos o inflamables.
- e. Armas y municiones.
- f. Artículos del hogar y efectos personales no destinados al comercio.
- g. Frutas, Verduras y Hortalizas Frescas.
- h. Acero y hierro.
- i. Artesanía y productos de adobe
- j. Cristales
- k. Situaciones excluidas de este contrato:
 - Mala Estiba
 - Descarga deficiente
 - Echazón (puede ser incluida de acuerdo a solicitud cliente)
 - Avería Gruesa (puede ser incluida de acuerdo a solicitud cliente)

LÍMITES MONTOS A SEGUROS :

USD 2.000.000 por embarcación (excluyendo barcaza sin motor)

USD 2.000.000 por aeronave (excluyendo carga colgante en helicóptero)

USD 500.000 por camión o vagón de ferrocarril.

LÍMITES DE TRANSITO

TERRITORIALES: En y desde puerto y/o lugares en **el mundo** hasta cualquier lugar, puerto o aeropuerto en **el mundo** de modo directo o vía puerto de escala, con el privilegio de transbordo por tierra y/o agua, pero excluyendo embarques hacia o desde los países con los que se encuentre prohibido el comercio, ya sea por el Gobierno de Chile o bien por alguna sanción de las establecidas más abajo.

Cláusula de Sanciones y Limitaciones (JC2010/2014)

Ningún (re)asegurador se considerará autorizado para proveer cobertura y ningún (re)asegurador será responsable de pagar reclamación alguna ni proveer beneficio alguno bajo este contrato tal que las provisiones de dicha cobertura, pago de dicha reclamación o provisión de dicho beneficio pudiese exponer al mencionado (re)asegurador a sanción, prohibición o restricción alguna bajo las resoluciones de Naciones Unidas o las sanciones de comercio o económicas, la legislación o regulación de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de Norteamérica.

MEDIOS DE TRANSPORTE:

Embarcaciones Marítimas (Excluyendo Barcaza Sin Motor)

debidamente clasificadas, aeronaves, camiones y ferrocarril.

Se excluyen camiones sin GPS.

CONDICIONES: Sujeto a todos los términos, cláusulas y condiciones, de acuerdo con el presente contrato. Sin embargo, excluyendo absolutamente pagos ex-gratia y/o comerciales no sustentados en alguna cobertura técnicamente otorgada por el presente.

La cobertura se iniciará y finalizará de acuerdo con los términos originales.

Cláusula de Cancelación

Este (rea)seguro puede ser revisado y / o cancelado por cualquiera de las partes mediante notificación de la siguiente manera:

Riesgos de Guerra: aviso de 7 días.

Riesgos de Huelga, Alzamientos y Conmoción Civil: aviso de 7 días, sin embargo, envíos hacia o desde los EE.U.U. con un preaviso de 48 horas

Todos los demás riesgos preaviso de 90 días.

La cancelación surtirá efecto a partir de la expiración del número apropiado (indicado arriba) de días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación es emitido por o a los Aseguradores, pero no se aplicará a cualquier riesgo de tránsito que hayan sido declarados o fijados de conformidad con los términos y condiciones del presente contrato antes de que la cancelación se volviese efectiva.

Cláusulas del Instituto

Cláusulas de Carga del Instituto (A) Cl.382 1/1/09 **(solo para mercadería nueva y sin uso)**

Cláusulas de Carga del Instituto (e) Cl. 384 1/1/09 (para mercadería usada)

Cláusulas de Carga del Instituto (Aéreas) excluyendo envíos postales. Cl.3871/1/09

Cláusula de Carga del Instituto para Alimentos Congelados

(A) **(Excluyendo Carne Congelada)** Cl. 263 1/1 /86

Cláusula de Carne Congelada (A) - Paralización de 24 Horas Cl. 324 1/1/86

Cláusulas de Guerra del Instituto Cl. 385 1/1/09 Cláusulas de Huelga del Instituto Cl. 386 1/1/09 Cláusula de Reemplazo del Instituto Cl. 161 1/1/34

Cláusula de Huelga del Instituto para Alimentos Congelados **(Excluyendo Carne Congelada)** Cl 265 1/1/86

Cláusula de Huelga del Instituto para Carne Congelada Cl. 326 1/1/86

Cláusulas de Huelga del Instituto (Carga Aérea) CL. 260. Cláusula de Guerra del Instituto (Carga Aérea) CL. 258.

Cláusula de Clasificación del Instituto CL. 354 1/1/01

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Bioquímicas y Electromagnéticas del Instituto, CL. 370

Cláusulas de Exclusión de Ataque Cibernético del Instituto CL. 380

Cláusula de Exclusión de Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas Cl. 365 1/1/02

Cláusula de Término del Tránsito (Terrorismo) JC2009/056

Cláusula de Pago de Primas LSW 3001

Las Cláusulas del Instituto a las cuales se hace referencia corresponden a aquellas que rigen al momento del inicio del presente Contrato pero, en caso que dichas Cláusulas fueran revisadas durante la vigencia de este Contrato, y, siempre que los Suscriptores hubieran dado aviso de ello, de acuerdo con las estipulaciones de cancelación del presente, entonces las Cláusulas del Instituto Revisadas serán aplicables a los riesgos afectos subsiguientemente a la fecha de expiración de dicho aviso.

Cláusula de Guerra Principal (Carga)

Los riesgos de Guerra en relación a los intereses de carga se encuentran cubiertos de acuerdo a los términos de la póliza o pólizas originales, pero siempre sujetos a la aplicación de las limitaciones del Acuerdo de Transporte Marítimo del Reino Unido (United Kingdom Waterborne Agreement) de fecha 01.01.1982 y cualquier enmienda subsiguiente del mismo.

La aceptación del riesgo de Guerra bajo el presente contrato está sujeta en todo momento a un aviso de cancelación con siete días de anticipación presentado por cualquiera de las partes; dicho período de aviso deberá iniciarse a más tardar a los tres días de la fecha del aviso presentado por el reasegurador.

Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva (Endoso EEUU)

El presente seguro (reaseguro) está sujeto a la Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas Cl. 370 fechada el 10/11/03 siempre que

1. El incendio constituye un riesgo asegurado y
2. Cuando la materia asegurada pertinente, o en el caso de un reaseguro, el material asegurado pertinente

correspondiente al seguro original, se encuentre dentro del territorio de los EEUU, sus islas, territorios terrestres o posesiones

y

3. Que surja un incendio directo o indirectamente de una o más de las cláusulas detalladas en las sub-cláusulas 1.1, 1.2, 1.4 y 1.5 de la Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CI.370 fechada el 10/11/03.

Cualquier pérdida o daño resultante de un incendio, sujeto a las estipulaciones del presente seguro (reaseguro) estará cubierta, excluyendo, sin embargo, cualquier responsabilidad o gasto de pérdida o daño causados por una reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva que surjan directa o indirectamente de dicho incendio.

Estipulaciones Generales de la Póliza

Los Suscriptores del presente acuerdan que el lenguaje de esta póliza es el lenguaje de los Suscriptores.

Los Suscriptores del presente acuerdan que los títulos de las cláusulas contenidas en la presente póliza han sido insertados solamente para la conveniencia de la referencia y de ninguna manera deberán ser tomados por los Suscriptores

como limitando las estipulaciones a las cuales están asociados.

Estipulaciones Generales de la Póliza de Transporte Marítimo del Instituto (Carga) CI.269 fechada el 1.10.82

Cláusula del Instituto de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Armas Químicas, Biológicas, Bioquímicas y Electromagnéticas CI.370 fechada el 10/11/03 tal como se enmiendan por la Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva (Endoso EEUU).

Términos y Condiciones Adicionales: Extensión de los límites Geográficos

Queda por la presente entendido y acordado, que la extensión geográfica de este seguro se extiende a cubrir tránsitos de conexión relacionados a un embarque de importación o exportación, por su trayecto doméstico y/o interno siempre y cuando se mantenga en el curso ordinario del tránsito y hasta que la materia asegurada llegue a su destino final de acuerdo a las cláusulas de tránsito aplicables de la correspondiente cláusula del instituto perteneciente a este contrato.

Cláusula de Emisión y Declaración de Certificados

La emisión de los respectivos certificados definitivos de seguro deberá ajustarse, en todo momento, a las condiciones generales, particulares, adicionales, alternativas y opcionales de ésta póliza.

Es condición indispensable de este seguro, que todos los certificados definitivos sean solicitados y emitidos antes del arribo de la nave o camión a puerto o destino final, a excepción de los embarques aéreos, los cuales podrán ser emitidos hasta las 48 horas después del arribo de la aeronave a aeropuertos de destino final, indicando por escrito todos los detalles del riesgo que permitan la correcta individualización de las mercaderías embarcadas y su valor respectivo.

La falta de cumplimiento de estos requisitos privará al asegurado del derecho de cobertura de Todo Riesgo, y sólo será posible el otorgamiento del certificado respectivo bajo Condiciones Restringidas para que sea utilizado en los trámites aduaneros, salvo que el asegurado probare a satisfacción de la Compañía el haber estado imposibilitado para dar este aviso.

La Mercadería usada estará sujeta a las siguientes condiciones:

- Cláusulas de carga del Instituto (C) Cl. 3841/1109
- Cláusulas de Carga del Instituto (Carga Aérea) excluyendo envíos postales Cl. 387 111109
- Cláusulas de Guerra del Instituto Cl. 385 111 /09
- Cláusulas de Huelga del Instituto Cl. 386 1/1/09
- Valuación: Valor Actual en Efectivo.

Cláusula de Pares y Conjuntos

Cuando cualquier artículo asegurado consistiese en pares de artículos juegos de artículos, esta póliza no pagará más que el valor de cualquier parte o partes específica(s) que pudiese(n) verse afectada(s) o perderse sin hacer referencia o consideración a cualquier valor especial que tal artículo o los artículos pueden tener como parte de dicho par o conjunto ni tampoco más de una parte proporcional del valor asegurado de dicho par o conjunto.

Cláusula de Etiquetas (Exclusión)

Se excluye cualquier reclamación a consecuencia del lavamiento, desprendimiento o daño a las etiquetas, a no ser que éste sea directamente causado por un riesgo nombrado en esta póliza.

Condiciones de Seguro Particulares para ciertos bienes asegurados

Ciertos bienes asegurados en este contrato estarán sujetos a condiciones particulares de seguro y/o deducibles de acuerdo al Apéndice I. Las condiciones incluidas en el apéndice I se superpondrán a otras que pudiese contener esta póliza para mercaderías en general. Bienes asegurados que no estén listados en el Apéndice 1, ni en la cláusula de exclusiones, serán tratados como Mercadería General Aprobada.

Prevención de Pérdidas, Inspecciones y Costo de Inspecciones.

Cuando un embarque cubierto por esta póliza sea tal que requiere una desconsolidación del contenedor que transporta la materia asegurada y una posterior re- consolidación hacia un nuevo contenedor, a fin de ser estibado en el medio de transporte de conexión, deberá realizarse en presencia de un Inspector aprobado por estos suscriptores, quien realizará una inspección **a costo del Asegurado** para dicha operación. Las recomendaciones del Inspector deberán ser seguidas estrictamente. En caso de que cualquiera de las recomendaciones del inspector no fueran seguidas, o bien que no se realizara dicha inspección, la cobertura cesará en el momento en que la desconsolidación comienza.

Alimentos Congelados

Todos los viajes de Alimentos congelados se regirán por las cláusulas de alimentos congelados correspondientes de este slip y no por otras coberturas más amplias que pudieran estar contenidas en el mismo.

DEDUCIBLE:

Mercadería General Aprobada en Full Contenedor: 0,5% **del valor total transportado** en toda y cada pérdida, sujeto a un mínimo de USD 500 aplicable en toda y cada pérdida.

Mercadería General Aprobada en Contenedor Consolidado: 0,5% **del valor total transportado** sujeto a un mínimo de USD 500 aplicable en toda y cada pérdida.

Mercadería General Aprobada en otro embalaje (distinto de Full Contenedor o Contenedor Consolidado): 1 % **del monto total transportado**, sujeto a un mínimo de USD 750 aplicable en toda y cada pérdida.

Para Congelados: 1% **del valor total transportado**, con un mínimo de USD 750 en toda y cada pérdida.

Para productos electrónicos de todo tipo: 1% **del valor total transportado**, con un mínimo de USD 1,000 en toda y cada pérdida.

Para Rodados: 2% **del valor total transportado**, con un mínimo de USD 2,000 en toda y cada pérdida.

BENEFICIARIO DEL SINIESTRO: Asegurado, o a su orden.

SUBJETIVIDADES: Los Suscriptores se reservan el derecho de auditar el proceso de aceptación de riesgo del Asegurado principal en cualquier momento del tiempo dentro del período de cobertura y el Asegurado se compromete a conceder acceso a los suscriptores a todos los archivos y proveer de completa asistencia en dicho proceso.

CAC: El Asegurado Principal estará autorizado para incluir un Cargo de Administración y Cobranzas (CAC) dentro del certificado de Seguros. Dicho cargo, compensará al asegurado principal por sus tareas de administración y cobranzas de las primas devengadas por esta póliza a cada uno de sus clientes que son asegurados bajo los certificados emitidos con cargo al presente contrato. Este cargo no se considerará como prima y no estará sujeto a las comisiones de corretaje estipuladas en este contrato. El Asegurado pagará a la compañía las primas luego de descontar el mencionado CAC. La responsabilidad de emitir facturas y pagar los debidos impuestos relacionados al CAC recae absolutamente en el Asegurado Principal y tanto esta compañía como los suscriptores quedan exentos de cualquier exposición civil que pudiese devenir de cualquier omisión del Asegurado Principal en la materia.

Los Certificados de Seguro deberán leer: Seguro: USD XYZ (prima)

CAC: USD XYZ (CAC de acuerdo a la explicación anterior)

Total a Pagar: CAC + Seguro.

ELECCIÓN DE LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN:

El presente seguro estará regido por e interpretado de acuerdo con la legislación de Chile y normas inglesas.

TASAS/PRIMA:

Tasa Original (Neta de Impuestos) sobre el monto total asegurado en cada transporte, pero sujeta a una prima mínima de por cada certificado emitido (excepto por los anulados, en los que se revertirá la prima aplicada).

La Prima será establecida en base a los Embarques declarados por el Asegurado y los Certificados emitidos en el sitio web que estos Suscriptores pondrán a disposición del Asegurado Principal. Se emitirán Notas de Débito mensuales al Asegurado (**Condición de pago de 30 días LSW3001**)

TÉRMINOS DE PAGO DE PRIMAS:

Condición de pago de 30 Días- LSW 3001

Detalles de Seguridad

AVISO RESPONSABILIDAD LIMITADA

Las obligaciones de las compañías de (re)seguros que suscriben en virtud de contratos de seguros que suscriben son varias y no conjuntas y se limitan únicamente a la medida y proporción de sus suscripciones individuales. Las compañías de (rea)seguros que suscriben no son responsables por la suscripción de cualquier (re)asegurador cosuscribiente que por cualquier razón no cumpla todas o parte de sus obligaciones.

LSW 1001 (Seguros) 08/94

ORDEN POR EL PRESENTE: 100% del 100%

BASES DE LAS LÍNEAS SUSCRITAS: Porcentaje del conjunto

ESTIPULACIONES PARA LA REFRENDACIÓN:

En el evento que las líneas suscritas bajo el presente excedan el 100% de la orden, cualquier línea suscrita "para permanecer" serán asignadas en su totalidad y las otras líneas serán rebajadas partidas en proporciones iguales de manera que el agregado de las líneas refrendadas sea igual al 100% de la orden sin mayor acuerdo de cualquiera de los aseguradores.

Sin embargo:

- a. en el evento que la colocación de la orden no se haya completado en la fecha de inicio de la vigencia del seguro, entonces todas las líneas suscritas a dicha fecha serán refrendadas en su totalidad;
- b. las líneas refrendadas resultantes de la aplicación de las estipulaciones precedentes podrán ser modificadas, antes o luego de la fecha de inicio de la vigencia del seguro, mediante el acuerdo documentado del asegurado y todos los aseguradores cuyas líneas fueran a ser modificadas. La modificación de los contratos tendrá efecto solamente cuando todos dichos aseguradores lo hayan acordado, iniciándose la vigencia de las variaciones resultantes en las firmas refrendadas a partir de la fecha establecida en dicho acuerdo.

LÍNEAS SUSCRITAS: 60% P/OF 100% (Barents Re) - 40% P/OF 100% (Qatar Re)

Proceso de Siniestros

Liquidador Asignado y único aceptado: Montt Liquidadores

Plazos de liquidaciones y pagos:

Entre 0 y USD 1000: Revisión 30 días Pago 60 días (Total timing 90 días)

Entre USD 1001 y USD 10000: Revisión 30 días Pago a 90 días (Total timing 120 días)

Mayores a USD 10000: Revisión 30 días, pago superior a 90 días y dependiendo de la complejidad.